



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000494-00
ACCIONANTE: DUILIA SANDOVAL ROJAS
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA Nº 306 – 2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2020, siendo las 2:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: LUIS ANTONIO LÓPEZ ARREDONDO

Parte demandada: YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRUEBAS

En audiencia inicial realizada el 29 de noviembre de 2019, se requirió a COLPENSIONES, para que presentara liquidación detallada de la forma en que se calculó la pensión de la señora SANDOVAL ROJAS, mediante la Resolución No 2320 de 2005. Asimismo, debía especificar los valores y factores salariales tenidos en cuenta, discriminados año por año y establecer las razones por las cuales difería de la liquidación presentada por la demandante.

Posteriormente, en diligencia de 03 de marzo de la corriente anualidad se advirtió que en la liquidación allegada COLPENSIONES omitió relacionar los factores tenidos en cuenta en el reconocimiento de la pensión de la demandante y no aportó las liquidaciones que efectuó en las Resoluciones SUB 102133 de 06 de junio de 2017, SUB 116609 de 30 de junio de 2017 y

DIR 10986 de 17 de julio de 2017. Ello por cuanto en las citadas resoluciones tuvo en cuenta tiempos de servicio desde el año 2005 y un IBL diferente a los contemplados en la liquidación presentada. En consecuencia, se requirió a COLPENSIONES para que informara los factores salariales tenidos en cuenta y aportara la liquidación hecha en los actos demandados.

Revisado el expediente se encuentra que la accionada no ha dado respuesta a este último requerimiento, pese a que el oficio del Juzgado fue radicado el 04 de marzo de 2020. En este sentido, **SE REQUIERE A LA ENTIDAD** para que en **EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** de contestación al citado requerimiento. No obstante, se precisa que vencido el término sin que se obtenga respuesta se procederá a emitir decisión de fondo con el material probatorio que obre en el expediente.

III. ALEGACIONES FINALES

Se dio traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa.

En consecuencia, se fija fecha para audiencia de juzgamiento el **06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:30 PM**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ